

## **Tratamiento fiscal de las cuotas satisfechas por leasing financiero mobiliario desde el punto de vista del arrendatario en relación a los impuestos directos**

Los Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades: el arrendatario puede deducir en cada ejercicio la parte de la cuota que corresponde a recuperación del coste del bien, con el límite del resultado de aplicar al coste del bien el doble (empresas de dimensión no reducida) o el triple (empresas de dimensión reducida) del coeficiente de amortización lineal máximo según las tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al bien.

Se entiende por empresa de dimensión reducida aquella en la que el importe neto de su cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior es inferior a 3 millones de euros.

La carga financiera tiene en todo caso la consideración de gasto fiscalmente deducible.

### Sujetos pasivos del IRPF:

- **Régimen Estimación Directa Normal**: igual tratamiento que los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades. Utilizan la misma tabla de coeficientes de amortización y la carga financiera es igualmente deducible.
- **Régimen Estimación Directa Simplificada**: el arrendatario puede deducir en cada ejercicio la parte de la cuota que corresponde a recuperación del bien aplicando el triple del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas de amortización simplificada. La carga financiera es igualmente deducible.
- **Régimen Estimación Objetiva**: el arrendatario puede deducir en cada ejercicio un importe igual a la amortización que corresponde al bien según la tabla de amortización objetiva, siempre que no existan dudas razonables respecto al ejercicio de la opción. No existe amortización acelerada. La carga financiera no es deducible.

Incentivos fiscales en Impuesto de Sociedades e IRPF: éstos dependerán de la Comunidad Autónoma donde resida el arrendatario.